

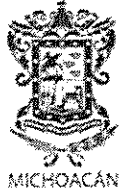


ACUERDO No. IEM-CG-87/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR PLANILLAS DE INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Candidatura Común:	Candidatura Integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



Lineamientos de Acciones Afirmativas: Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

Lineamientos de Paridad: Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

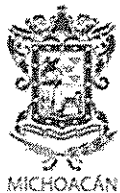
Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.



SEGUNDO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el próximo 2 dos de junio y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

CUARTO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

QUINTO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva. El 21 veintiuno de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

SEXTO. Lineamientos de Paridad y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

1. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
2. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro², el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente aprobó, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024, del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral.

NOVENO. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común. De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 03 tres de abril se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por el C. Gerardo Stefan Chagolla Rivera y el Lic. José Eduardo Díaz Antón representantes respectivamente, del PVEM y del PT ante el Consejo General, mediante el cual presentaron la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular candidaturas para planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral .

DÉCIMO. Oficio a Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El mismo 03 tres de abril se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-358/2024 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización comunicara las observaciones que correspondieran sobre la opinión y análisis de candidatura común de los Partidos Políticos PT y PVEM; asimismo, por cuanto hace a los requisitos en materia de fiscalización que debe de cumplir el convenio de candidatura común objeto del presente Acuerdo, se solicitó a la referida área técnica de fiscalización información a efecto de que emitiera su opinión en relación con las cláusulas *SÉPTIMA* y *NOVENA* que sobre ese tema se incluye en el convenio en cita; de lo cual, al momento de la emisión del presente

² Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2024, salvo aquellas que así lo especifiquen.



Acuerdo, se encuentra pendiente la remisión de la respuesta por parte de la citada autoridad fiscalizadora.

DÉCIMO PRIMERO. Oficio a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El 03 tres de abril se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-359/2024 dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realizara el análisis de los convenios de candidatura común presentados por el PT y PVEM; asimismo y por cuanto ve a dicha competencia en materia de radio y televisión, este Instituto le realizó solicitud de información a la referida Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a fin de que emitiera su opinión en relación con la cláusula OCTAVA inciso a) que sobre ese tema se incluye en el convenio en cita; de lo cual, al momento de la emisión del presente Acuerdo, se encuentra pendiente la remisión de la respuesta por parte de la citada autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 03 tres de abril, mediante oficio IEM-SE-357/2024 signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, requirió al PT para que presentará en copia certificada la documentación de cada uno de los documentos que previamente había exhibido y adjuntado al Convenio de Candidatura Común en copia simple.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 03 tres de abril, mediante el Oficio IEM-SE-360/2024 signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se requirió al PVEM para que exhibiera la documentación pertinente respecto a la autorización de las alianzas electorales con otros partidos políticos para postular planillas de integrantes de ayuntamientos; con la finalidad de que permitiera a esta autoridad electoral tener certeza sobre las facultades y atribuciones del órgano competente del Instituto Político para la suscripción de los Convenios de Candidatura.

DÉCIMO CUARTO. El mismo 03 tres de abril, el Mtro. Salvador Rodríguez Coria en cuanto Representante Suplente del PT ante este Consejo General, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento hecho mediante oficio IEM-SE-357/2024.

DÉCIMO QUINTO. El 03 tres de abril, el Representante Propietario del PVEM ante este Consejo General, presentó oficio PVEM/CEE/RP-IEM/15/2024 en la Oficialía de Partes,



mediante el cual da contestación al requerimiento notificado mediante oficio IEM-SE-360/2024.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a los ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, **candidaturas comunes**, fusiones y frentes que los partidos



celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

De igual forma, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco Normativo.

Cabe señalar que, respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral sin tener que formular una de carácter común.

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un sólo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los Partidos Políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma



electoral común, y dicha coalición actúa como un sólo partido para los efectos relacionados con el Proceso Electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los Partidos Políticos se sujeta únicamente a los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

I. Constitución General y Local

El artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y en armonía con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

II. Ley de Partidos

Conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos.

III. Código Electoral



El artículo 152 define a la candidatura común como aquella que es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los Partidos Políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato; y,*

Los Partidos Políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un Proceso Electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Es así que, el artículo en cita fija las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los Partidos Políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, II, III y IV, las reglas para las postulaciones de los ayuntamientos y las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidatos en común, deben en el caso de ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento.

IV. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 21 al 23 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar las planillas de los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.



V. Lineamientos de Acciones Afirmativas

En atención a lo señalado en el artículo 21 de los Lineamientos en el cual se especifica que en las coaliciones y candidaturas comunes la cuota para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria será exigible tanto en diputaciones, como en ayuntamientos, y deberán cumplirse por los Partidos Políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.

A su vez, el artículo 23 de los referidos Lineamientos, contempla la verificación de las formas y requisitos de postulación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, que los Partidos Políticos deberán presentar en sus coaliciones o candidatura común, y en el caso de que exista alguna omisión en la participación de los grupos de atención prioritaria, el Instituto notificará de inmediato a la representación del partido político o coalición que corresponda, para que dentro de los plazos señalados hagan los ajustes de conformidad a la norma invocada.

VI. Lineamientos de Paridad de Género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VII. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

VIII. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de



comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el plazo límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, al 4 cuatro de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024³, por el que se aprobaron las convocatorias para las elecciones ordinarias a los cargos de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral .

IX. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los Partidos Políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular,

³ Consultable en el siguiente enlace: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-03-2024_Aprueban%20convocatorias%20para%20las%20EO%20a%20los%20cargos%20de%20diputaciones%20por%20mayoria%20relativa%20y%20RP.%20como%20ayuntamientos%20para%20PEOL%2023-24_04-01-24.pdf



estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común.

De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación con las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una planilla deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con los Partidos Políticos y la denominación de éstos.

Que el artículo 189 del Código Electoral relativo a la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los Partidos Políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*



- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) *(DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) *(DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) *Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) *Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) *Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*
- j) *Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y*
- k) *Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.*

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,



IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los Partidos Políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los Partidos Políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad



de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie, esta fecha fenece hasta el 14 catorce de abril, que en términos del Calendario Electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente Acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del Proceso Electoral ⁴; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que éstas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos, ello es hasta el próximo 04 cuatro de abril, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 fracciones I y VI del Código Electoral y Calendario Electoral.

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los Partidos Políticos y sus aspirantes a candidatas y candidatos que contendrán en el Proceso Electoral y la vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los Partidos Políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los Partidos Políticos independientemente de que postulen candidaturas en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

⁴ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado.



CUARTO. Análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 34, fracción VI del Código Electoral, es atribución del Consejo General, entre otros, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren. Asimismo, refiere que el Acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General; de lo que se colige la obligación de este Consejo de pronunciarse sobre el convenio de candidatura común presentado, no obstante que el artículo 152 del referido ordenamiento no establezca un plazo para su presentación.

Es así que, de lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, se ha pronunciado respecto a este tema en los Juicios de Revisión Constitucional identificados con los números ST-JRC-10/2018 y ST-JRC-11/2018 destacando: *“que la autoridad electoral cuenta con atribuciones para recibir y pronunciarse en torno a las solicitudes de registro que los Partidos Políticos presenten en relación con los convenios de candidatura común que hubiesen suscrito para participar en forma conjunta en Proceso Electoral determinado, con arreglo a las modalidades, así como en cumplimiento de los requisitos establecidos, previamente, en la ley⁵”*.

En el caso concreto, con base a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral, con relación a las candidaturas comunes, se fijó como inicio del plazo para solicitar registro para diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos del 21 veintiuno de marzo al 4 cuatro de abril, así como los plazos que tendrá el Consejo General del Instituto para emitir entre otros el acuerdo para aprobar las candidaturas comunes, para ello, el plazo será del 5 cinco al 14 catorce de abril.

Con base a lo antes expuesto, a continuación, se procede a realizar el análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común sujeto a estudio, con la verificación de los elementos que lo integran y que ponen de manifiesto el acuerdo de

⁵ Lo anteriormente referido en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-10/2018, consulables el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0010-2018.pdf>
ST-JRC-11/2018: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0011-2018>



voluntades políticas expresadas por quienes tienen tal atribución, conferida por sus propias normas estatutarias, así como atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

1. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.

1.1 Estatutos del PT⁶.

Por lo que hace al PT la Comisión Ejecutiva Nacional es la autoridad superior facultada y autorizada en materia de candidaturas comunes, para aprobar la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos de Gobernadores, así como para aprobar la Plataforma Electoral de la coalición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, de sus Estatutos, que a la letra señala:

Artículo 39 Bis. *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

⁶Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152759/CGex202308-18-rp-1-3-a3.pdf>



e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electas o electos para Diputaciones Federales, Senadurías, Diputaciones Locales en las entidades federativas.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial.

Es así que, de la documentación presentada por el PT, de la certificación del Acta de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, del punto 4 inciso f, así como del punto **PRIMERO** de Acuerdo de dicha Acta, se constató la aprobación de la plataforma electoral del PT en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que realice la postulación y registro de candidatura para los cargos de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/o PVEM y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, atendiendo la obligación establecida de conformidad con los estatutos, normas y métodos de selección interna, privilegiando y garantizando los principios de paridad de género y paridad sustantiva establecidos en los artículos 10 Bis, párrafo primero y 119 Bis 2, del marco Estatutario del PT a efecto de garantizar la integración paritaria de las fórmulas y planillas de candidaturas y las acciones afirmativas a favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, que se deban atender por ministerio de ley en la integración de los bloques de competitividad, para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos para el Estado de Michoacán de Ocampo en el Proceso Electoral.

De igual forma, en el punto **TERCERO** del Acuerdo, se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, representación supletoria de la Dirección Nacional, y de los CC: Reginaldo Sandoval Flores y Eduardo Díaz Antón, Comisionado Político Nacional y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del PT en el Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que de manera indistinta y a nombre y representación del PT, **registren y en su caso sustituyan** a las candidaturas que postulará y registrará para los cargos de diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso en coalición total y/o parcial y/o



exigible y/o candidatura común con el Partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México; así también, para que **solicite en los plazos legales correspondientes, el registro de convenio(s)** de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o **candidatura común** con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y **firmen** los oficios correspondientes con las representaciones legales del Partido y/o fuerzas políticas integrantes.

1.2 Estatutos del PVEM.

En términos del artículo 18, fracciones III, IV, V y VI de los Estatutos del PVEM⁷, se tiene que son facultades del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración y suscripción de convenio, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, o en su caso, convenio de candidaturas comunes, así como nombrar Delegadas o Delegados.

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas o municipios. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o

⁷ Consultables en la página electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150609/CGex202303-27-rp-9-a3.pdf>



local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal o municipal, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición, observando siempre el contenido de planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género...

Es así, que del **Acuerdo CPN-01/2024** del PVEM, de 7 siete de enero, y como quedó acreditado en su punto TERCERO, en él se estableció que: "...éste órgano colegiado aprueba expresamente para el estado de Michoacán: La ratificación de contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024 La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición y/o Agenda Legislativa, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, de las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos; **La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el C. Ernesto Núñez Aguilar, suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común;** La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; **La aprobación expresa, para que una Comisión integrada por los consejeros Ernesto Núñez Aguilar, Fernando Chagolla Cortés y Ana Laura Cedeño Huape, sea la que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral;** con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Estatal y del Consejo Político Nacional a fin de tener mayor expeditéz en el trámite que llegare a realizarse ante el OPLE".

2. Documentación que se acompaña al convenio de candidatura común.

2.1 Documentación conjunta.



CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR:

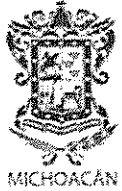


- A. Escrito presentado en fecha 3 tres de abril del año en curso, signado por las Representaciones Propietarias de los Partidos Políticos PVEM y PT ante este Instituto, mediante el cual presentan Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.
- B. Convenio de Candidatura Común que en términos de los artículos 152, fracción I y V, y 159 del Código Electoral, celebran por una parte, el PT, representado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, y por la otra, el PVEM, representado por el C. Ernesto Núñez Aguilar, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del PVEM, con la finalidad de postular candidaturas comunes para planillas de integrantes de diversos Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral⁸, mismo que a continuación se precisa:

MUNICIPIO	SIGLADO	GÉNERO	NOMBRE
HIDALGO	PT	H	LUIS GILDARDO LÓPEZ BERNAL
ERONGARICUARO	PT	M	CLAUDIA FLORES ESCAMILLA

2.2 Documentación presentada por el PT.

⁸ Convenio en 14 fojas útiles por un solo lado.



- A. Certificación mediante la cual se hace constar que el engrose presentado, es copia fiel de los originales de la convocatoria, comprobantes de difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, así como, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT celebrada el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés - 1 foja-.
- B. Copia certificada de la certificación emitida por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, donde se informa que el ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Coordinadora Nacional del PT -1 foja-.
- C. Copia certificada de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT a la sesión extraordinaria a celebrarse el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -3 fojas-.
- D. Copia certificada de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -8 fojas-.
- E. Copia certificada de la Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, celebrada el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -23 fojas-.
- F. Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, celebrada el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés donde se aprobó la firma del convenio de candidatura común en cualquiera de sus modalidades para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán en el marco del Proceso Electoral -24 fojas-.
- G. Copia certificada de la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del PT a la Sesión Ordinaria a celebrarse el 23 veintitrés

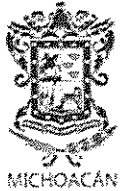


de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de fecha 20 veinte de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -2 fojas-.

- H. Copia certificada de la notificación vía correo electrónico de la convocatoria a la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -2 fojas-.
- I. Copia certificada de la Lista de Asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 23 de noviembre de 2023 -3 fojas-.
- J. Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, donde se aprobó la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés -49 fojas-.

2.3 Documentación por el PVEM.

1. Copia certificada de la Razón de fijación de fecha 02 dos de enero, donde se hace constar que se tuvo a la vista en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional para la sesión de dicho Órgano colegiado que se llevaría a cabo el 7 siete de enero de 2024 dos mil veinticuatro -1 foja-.
2. Copia certificada de la Razón de fecha 7 siete de enero del año que transcurre, mediante la cual se hace constar el retiro de la Convocatoria, celebrada en esa misma fecha -1 foja-.
3. Copia certificada de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional del PVEM de fecha 2 de enero de 2023 -1 foja-.
4. Original del Acuerdo CPN-01/2024 del Consejo Político Nacional del PVEM, donde se aprobó para el estado de Michoacán la ratificación de contender en coalición en cualquiera de sus modalidades, así como en candidatura común para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos -7 fojas-.



5. Copia certificada de la publicación de la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional del PVEM de fecha 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, en el periódico Excelsior de fecha martes 2 de enero de 2024 dos mil veinticuatro -2 fojas-.
6. Copia certificada de la Razón donde se hace constar que se tuvo a la vista en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal para la sesión de dicho Órgano colegiado que se llevaría a cabo el 4 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro -1 foja-.
7. Copia certificada de Razón donde se hace constar que se tuvo a la vista en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, desde el 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal para la sesión de dicho Órgano colegiado, la cual se procedió a retirar -1 foja-.
8. Copia certificada de la publicación en el diario ABC Apatzingán de fecha 29 veintinueve de diciembre, de la convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Político del PVEM en el Estado de Michoacán -2 fojas-.
9. Copia certificada del acuerdo CPEMICH-01/2024 del Consejo Político del Estado de Michoacán del PVEM, donde se aprobó de manera expresa contender en coalición en cualquiera de sus modalidades, así como en candidatura común para la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos -8 fojas-.

QUINTO. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común.

A. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos PT y PVEM.

Del análisis realizado por este Instituto, en relación con la documentación presentada - descritas en apartados anteriores- se advierte que los Partidos Políticos integrantes de la aludida Candidatura Común sí cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los



requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de los elementos que se observan en el siguiente cuadro esquemático:

Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito														
Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:														
Fracción	Señala	Cumplimiento al requisito												
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los Partidos Políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;	CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los Partidos Políticos integrantes de esta candidatura común son:</i> <i>I. Partido del Trabajo;</i> <i>II. Partido Verde Ecologista de México.</i> <u>En este Instituto no se tiene registro alguno de que los partidos políticos involucrados hayan formado previamente coalición en los municipios objeto de este Convenio.</u>												
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;	CLÁUSULA QUINTA. De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas: <i>Que los Ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:</i> <table><tr><th>MUNICIPIO</th><th>SIGLADO</th><th>GENERO</th><th>NOMBRE</th></tr><tr><td>HIDALGO</td><td>PT</td><td>H</td><td>LUIS GILDARDO LOPEZ BERNAL</td></tr><tr><td>ERONGARICUARO</td><td>PT</td><td>M</td><td>CLAUDIA FLORES ESCAMILLA</td></tr></table>	MUNICIPIO	SIGLADO	GENERO	NOMBRE	HIDALGO	PT	H	LUIS GILDARDO LOPEZ BERNAL	ERONGARICUARO	PT	M	CLAUDIA FLORES ESCAMILLA
MUNICIPIO	SIGLADO	GENERO	NOMBRE											
HIDALGO	PT	H	LUIS GILDARDO LOPEZ BERNAL											
ERONGARICUARO	PT	M	CLAUDIA FLORES ESCAMILLA											



		<i>La integración, postulación y registro de cada planilla de Ayuntamiento señalada en el presente convenio, se realizará en apego a la autodeterminación y autogobierno mediante los procesos internos de cada Partido Político en las fechas señaladas en la normativa electoral vigente.</i>
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;	No aplica.
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;	No aplica.
V.	La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato; y,	No aplica.
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	CLÁUSULA SÉPTIMA. Del Financiamiento que reciben los partidos políticos. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. <i>1. Los Partidos Políticos que postulan en candidatura común, convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de</i>



Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partido que encabeza la postulación:	80%
Partido que acompaña la candidatura común:	20%

Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo IEM-CG-53/2023 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, de fecha 08 de septiembre del 2023.

Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la postulación de la candidatura común a que se hace referencia en el presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.

Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.

No son motivo del presente convenio las prerrogativas a las cuales tienen derecho los Partidos Políticos para gastos en Actividades



		<i>Ordinarias y Actividades Específicas, otorgado, por el Instituto Electoral de Michoacán.</i>
--	--	---

Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos PT y PVEM, el 03 tres de abril con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza en mención en los municipios de **Hidalgo y Erongaricuario**, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los Estatutos de cada Partido Político participante, así como en lo señalado en el artículo 152 del Código Electoral.

Ahora bien, del referido Convenio que celebran PT y PVEM, se advierte que el mismo se encuentra signado por las personas facultadas para ello, entre las que se encuentran: CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, por el C. José Eduardo Díaz Antón, en su carácter de Comisionado Político Nacional para Asuntos Electorales del PT, así como, por el C. Ernesto Núñez Aguilar, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional de PVEM.

SEXTO. De la Paridad de Género.

De acuerdo con el Convenio presentado por los Partidos PT y PVEM, en su cláusula **DÉCIMA** se desprende que la postulación de candidaturas que al efecto se realice, se deberá observar y respetar en todo momento el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes, y en apego a la normatividad electoral general y local en la materia.

SÉPTIMO. De las Acciones Afirmativas.

En términos de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, contemplada en el convenio en cita, que los Partidos PT y PVEM, refieren que en la postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos acuerdan que se apegarán a los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, mismas que serán



aplicables para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el Estado de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, y XLIII, 71, párrafo primero del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA POSTULAR PLANILLAS DE INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de Hidalgo y Erongaricuaro del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos PT y PVEM, a través de sus respectivas representaciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN